

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024

**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**

Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**RAQUEL BUENROSTRO SANCHEZ**

Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno.

**GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA**

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores

**SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

P R E S E N T E

Quienes integramos el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) presentamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con los artículos 48 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante Ley General de Transparencia) y 54 de la Ley Federal correlativa, este Consejo Consultivo tiene atribuciones para emitir recomendaciones no vinculantes sobre temas relevantes y proponer programas, proyectos y acciones en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, así como opinar sobre la mejora continua del INAI en el ejercicio de sus funciones y la adopción de criterios generales en materia sustantiva.

**SEGUNDO.** Que el pasado 28 de noviembre de 2024 se aprobó por el Congreso de la Unión la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

**TERCERO.** Que el Decreto de referencia realiza la modificación y derogación de diversos párrafos de las fracciones II, IV y VIII del apartado A del artículo 6º Constitucional, en los que se prevé la eliminación del organismo garante autónomo especializado en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, INAI. Asimismo, prevé la adecuación de legislación secundaria en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**CUARTO.** Que de acuerdo con los artículos transitorios, el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes secundarias, y posterior a la expedición de estas últimas, las legislaturas en las entidades federativas tendrán igualmente un plazo máximo de noventa días naturales para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**QUINTO.** Que para la desaparición formal de los Órganos Autónomos previstos en el Decreto multicitado, incluido el INAI, de acuerdo con el párrafo tercero del Segundo artículo Transitorio del Decreto, la titular del Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción respectivos.

**SEXTO.** Que en la exposición de motivos de la iniciativa respectiva se señala que a las atribuciones del INAI quedarían fragmentadas, nivel Administración Pública Federal, en la entonces Secretaría de la Función Pública -por lo que toca a las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados- y en el organismo que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal -en la materia de protección de datos personales en posesión de particulares-. Esta fragmentación se vería replicada a nivel estatal.

**SÉPTIMO.** Que la Reforma a Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 28 de noviembre de 2024, precisa que la Secretaría de la Función Pública se convierte en la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, que será la responsable de elaborar y conducir la política pública en materia de transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas y protección de datos personales.

**OCTAVO.** Que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) nace para dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 49 de la Ley General de Transparencia, en el que se prevé que los Organismos Garantes -de las 32 entidades federativas y el INAI- desarrollarían, administrarían, implementarían y pondrían en funcionamiento la plataforma electrónica que permitiría cumplir con los procedimientos y obligaciones establecidas en la ley contando al menos con cuatro sistemas: I. Sistema de solicitudes de acceso a la información; II. Sistema de gestión de medios de impugnación; III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y IV. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.

**NOVENO.** Que con fundamento en el 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió los *Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia*, de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), en los cuales se precisa en la fracción I del numeral Vigésimo cuarto que el INAI es responsable de la administración general de la PNT.

**DÉCIMO.** Que de acuerdo con información hecha pública por comisionados del INAI, actualmente la PNT alberga más de 15 mil millones de archivos, de al menos 7,407 sujetos obligados en los tres órdenes de gobierno, de los cuales no se conoce su destino al no precisarse lo propio en la reforma Constitucional.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que hasta en tanto no se realice la extinción formal del Instituto y la adecuación del marco normativo secundario, el INAI continúa siendo responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales a nivel nacional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que siguiendo el espíritu de la creación del Consejo Consultivo y derivado de las atribuciones de las que fue dotado en el artículo 48, fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia -hasta hoy vigente- para emitir opiniones sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, así como para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de los Organismos garantes, es que este Consejo se permite extender las presentes recomendaciones a la dependencia federal que será encargada de regir la política en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a saber la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como al Poder Legislativo, quien será la responsable de aprobar el marco normativo secundario en las materias ya señaladas.

## RECOMENDACIONES

Derivado de la reciente publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica y ante la indefinición actual del destino de la información pública y confidencial que es resguardada en la PNT, se sugiere al INAI realice diversas acciones con el objetivo de aminorar el riesgo de pérdida o vulneraciones a la misma:

1. Realizar un inventario en el que se pueda identificar:
  - a. Todos y cada uno de los sujetos obligados que realizan la carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, precisando la entidad federativa, nivel de gobierno y tipo de sujeto obligado.
  - b. El número de solicitudes de acceso a la información y respuestas otorgadas por sujeto obligado, precisando entidad federativa y nivel de gobierno, por año.
  - c. El número de solicitudes de protección de datos personales y respuestas otorgadas por sujeto obligado, precisando entidad federativa y nivel de gobierno, por año.
  - d. El número de medios de impugnación interpuestos por particulares, las resoluciones emitidas por los órganos garantes, y el seguimiento de cumplimiento de resoluciones por entidad federativa y por año.
  - e. El detalle de la carga de información que han realizado los sujetos obligados, precisando entidad federativa y nivel de gobierno, por año.
  - f. El flujo de comunicación entre los organismos garantes y sujetos obligados por entidad federativa.
2. Publicar el inventario anterior con el objetivo de dar a conocer a la ciudadanía los datos que se encuentran contenidos en la PNT y que, una vez que sea emitida la regulación secundaria, serán transmitidos a los organismos y/o dependencias que sean determinadas en la misma.
3. Promover una sesión extraordinaria con los miembros del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, con el objetivo de prever acciones para la probable transmisión de información a organismos y/o dependencias de cada entidad federativa, en el ámbito de su competencia.
4. Continuar actuando como responsable de la administración general de la PNT, cumpliendo con todas las obligaciones que conlleva lo anterior.

5. Promover que la PNT siga en operación, tal cual sucede hasta el día de hoy, aún cuando las atribuciones del INAI sean concentradas por otras dependencias federales, para lo cual se podría celebrar convenios de coordinación con los otros Poderes de la Unión, Órganos Autónomos, Sindicatos y entidades federativas.

Quedamos atentos a la atención de esta opinión.

**Francisco Ciscomani Frenan**  
**Consejero Presidente**

**Alejandro Navarro Arredondo**  
**Consejero**

**Nuhad Ponce Kuri**  
**Consejero**

**Gabriel Torres Espinoza**  
**Consejero**

**Lizeth Ruiz García**  
**Secretaria Técnica**

C.c.p. Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, Comisionadas del INAI.  
Francisco Daniel Barreda Pavón, Presidente de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia del Senado de la República.  
Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja. Presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.